



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. RESOLUCION-GADPR11NOV-ADM-23-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE COMPRA N°
CE-20230002527528 DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA EL GAD
PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE.

CONSIDERANDO

Que, artículo 76., de la Constitución de la República norma: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, artículo 226., de la Constitución de la República norma: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227., de la Constitución de la República, regula que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).”;

Que, el artículo 288., de la Carta Magna norma: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1 establece en relación a su objeto y ámbito cuales son las entidades contratantes entre ellas en su numeral 4; Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, la Ley Orgánica del Servicio de Contratación Pública, en su artículo 44 dispone la adquisición directa de los bienes publicados en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, el artículo 46 de la ley ibídem establece como obligación de las entidades contratantes consultar en el catálogo electrónico previo a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios normalizados.



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, la norma precitada en el inciso segundo del artículo 69 señala: “Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizaran con la orden de compra y el acta entrega recepción”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. RESOLUCION-GADPR11NOV-ADM-18-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023 en el Art. 1 se autoriza la adquisición de Materiales de Aseo para el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre;

Que, mediante Oficio N°.- 00636-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023 suscrito por el Ing. Javier Herrera en calidad de Representante Legal de INDUSTRIAS SISAILLA DEL ECUADOR SISAILLA CIA. LTDA, proveedora del Catálogo Electrónico, donde solicita de la manera más comedida dejar sin efecto la orden de compra N° CE-20230002527528, mismo que expresa lo siguiente: *Al momento no contamos con transporte para realizar la entrega en la provincia de Cotopaxi parroquia 11 de noviembre ya que la cantidad es pequeña (1 galón de líquido para limpiar vidrios) el sistema de compras públicas nos adjudicó la orden de compra automáticamente.*

RESUELVO:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Orden De Compra por Catalogo Electrónico para la adquisicion del producto 1 GALON DE LIQUIDO PARA LIMPIAR VIDRIOS con orden de compra N° CE-20230002527528.

Art. 2.- Publíquese la presente resolución en el portal de compras públicas
www.compraspublicas.gob.ec

Art. 3.- Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, 27 de noviembre del 2023.


Ing. Bella Lissette Mena Mena.
**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**